

## II. AUTORIDADES Y PERSONAL

### C) OTROS ASUNTOS

#### Conselleria de Educación, Cultura y Universidades

*RESOLUCIÓN de 4 de junio de 2026, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se convoca el procedimiento de adjudicación de destino provisional o definitivo para el curso 2026/2027 para el personal funcionario de carrera de los cuerpos docentes no universitarios que tenga la condición de personal suprimido o desplazado.*

La Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, establece en su disposición adicional sexta la facultad de las comunidades autónomas para ordenar su función pública docente en el marco de sus respectivas competencias, respetando, en todo caso, las normas básicas para el ingreso, la movilidad entre los cuerpos docentes, la reordenación de los cuerpos y escalas y la provisión de plazas mediante concursos de traslado de ámbito estatal.

El Decreto 108/2012, de 29 de junio, del Consell, regula el procedimiento de recolocación y redistribución del personal docente con destino definitivo en los centros docentes públicos no universitarios dependientes de la Conselleria competente en materia de educación, así como la Orden 75/2013, de 5 de julio, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se desarrolla el artículo 9 del Decreto 108/2012, de 29 de junio del Consell.

En el marco de dicho decreto, esta convocatoria tiene la finalidad de establecer un procedimiento de provisión de puestos de carácter provisional o definitivo para el personal suprimido o desplazado que garantice los derechos del personal afectado y, a la vez, la estabilidad de las plantillas de los centros. Para ello, se ha determinado un proceso de solicitud telemática para la adjudicación de ámbito de localidad, provincia y comunidad. Este proceso posibilita una gestión eficiente, cuenta con las debidas garantías procedimentales para el personal participante y permite agilizar la incorporación del personal a los centros educativos con el tiempo suficiente para participar en las tareas de inicio del curso escolar.

En la tramitación de esta resolución se ha cumplido lo previsto en el artículo 37 del Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y en el artículo 186 y siguientes de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la función pública valenciana.

Por todo ello, y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8 del Decreto 68/2026, de 4 de mayo, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades (DOGV 10358, 08.05.2026), la Dirección General de Personal Docente acuerda convocar un procedimiento de adjudicación de destinos, para el curso 2026/2027, destinado al personal funcionario de carrera de los cuerpos docentes no universitarios que impartan docencia, tenga la condición de personal suprimido o desplazado, de acuerdo con las siguientes bases:

#### *Primera. Objeto y ámbito de aplicación*

La presente resolución tiene por objeto establecer el procedimiento de adjudicación de destino provisional o definitivo para el personal funcionario de carrera que ha adquirido la condición de suprimido o desplazado, conforme al Decreto 108/2012, de 29 de junio, del Consell, por el que se regula la recolocación y redistribución del personal docente con destino definitivo en los centros docentes públicos no universitarios dependientes de la conselleria competente en materia de educación.

Deberá participar en este procedimiento el personal funcionario de carrera que se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Personal suprimido: quien haya adquirido dicha condición al haberse suprimido el puesto de trabajo del que era titular con carácter definitivo.
- b) Personal desplazado: quien haya perdido de manera provisional su destino definitivo y haya adquirido la condición de desplazado.

De conformidad con la Ley orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, el profesorado perteneciente al cuerpo, a extinguir, de profesores técnicos de Formación Profesional, así como el profesorado integrado en el cuerpo de profesores de Enseñanza Secundaria procedente de dicho cuerpo a extinguir, podrá solicitar plazas de especialidades de los cuerpos de profesores de Enseñanza Secundaria o de profesores especialistas en sectores singulares de Formación Profesional, siempre que esté habilitado para dichas especialidades. La relación de especialidades en las que pueden participar se hace pública en la página web de personal docente, en el apartado correspondiente a esta convocatoria.



*Segunda. Determinación y comunicación de la situación de supresión o desplazamiento en el centro*

1. Cuando de la configuración de la plantilla de un centro resulte la supresión o reducción de algún puesto de trabajo, la Dirección General de Personal Docente lo comunicará a la dirección del centro afectado.

2. A partir de dicha comunicación, la dirección del centro celebrará, en el plazo de dos días hábiles, una reunión con el profesorado del cuerpo, especialidad o ámbito afectado que tenga destino definitivo en el centro y reúna los requisitos para asumir la situación. De la reunión se levantará acta.

3. En la reunión, la dirección informará de los puestos afectados. El profesorado convocado podrá asumir voluntariamente la condición de suprimido o desplazado. Si fueran más las personas que quisieran hacerlo que los puestos afectados, el orden se determinará conforme a los criterios del artículo 5 del Decreto 108/2012, de 29 de junio, del Consell. Si nadie optara voluntariamente, se hará constar en el acta, y la condición se asignará con carácter obligatorio según esos mismos criterios.

4. En el plazo de dos días hábiles a partir de la celebración de la reunión, la dirección del centro comunicará a la Dirección General de Personal Docente, a través de OVICE, qué profesorado ha asumido voluntariamente la condición de suprimido o desplazado o, en su caso, que ningún docente ha optado voluntariamente, adjuntando copia del acta.

5. Si la dirección del centro no efectuara esta comunicación en el plazo establecido, la Dirección General de Personal Docente determinará de oficio el personal suprimido o desplazado conforme a los criterios del artículo 5 del Decreto 108/2012, de 29 de junio, del Consell.

6. En los centros donde esta determinación ya se hubiera efectuado con anterioridad a la publicación de esta resolución, no será necesario repetir el procedimiento descrito en los apartados anteriores. La dirección del centro únicamente deberá comunicar el resultado a la Dirección General de Personal Docente a través de OVIDOC, en caso de que no obre ya en su poder.

*Tercera. Orden de prelación y criterios de adjudicación*

3.1. Orden de prelación entre colectivos

La adjudicación de puestos se realizará respetando el siguiente orden de prelación:

- a) Personal funcionario de carrera con la condición de suprimido.
- b) Personal funcionario de carrera con la condición de desplazado.

3.2. Criterios de ordenación del personal suprimido

El personal suprimido se ordenará por el año más antiguo de supresión atendiendo a los siguientes criterios, que serán de aplicación sucesiva:

- a) Pertenencia al cuerpo de catedráticos, en su caso.
- b) Mayor antigüedad en el cuerpo de participación.
- c) Año más antiguo de ingreso y, dentro de este, la mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo a través del que se ingresó en el cuerpo de participación.

3.3. Criterios de ordenación del personal desplazado

El personal desplazado se ordenará atendiendo a los siguientes criterios, que serán de aplicación sucesiva:

- a) Pertenencia al cuerpo de catedráticos, en su caso.
- b) Mayor antigüedad en el cuerpo de participación.
- c) Año más antiguo de ingreso y, dentro de este, la mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo a través del que se ingresó en el cuerpo.

3.4. Cómputo de antigüedad para el profesorado procedente del cuerpo a extinguir de profesores técnicos de Formación Profesional.

Al profesorado perteneciente al cuerpo, a extinguir, de profesores técnicos de Formación Profesional, que solicite plazas del cuerpo de profesores de Enseñanza Secundaria o plazas del cuerpo de profesores especialistas en sectores singulares de Formación Profesional, se le computará la antigüedad en el cuerpo de pertenencia, como si hubiera sido prestada en el cuerpo al que corresponda la vacante o vacantes solicitadas, siempre que se trate de servicios prestados en las especialidades establecidas en la disposición adicional quinta de la Ley orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.

*Cuarta. Recolocación definitiva en el propio centro del personal suprimido*

El personal funcionario que haya adquirido, según lo que prevé este decreto, la condición de suprimido, de acuerdo con el artículo 6 del Decreto 108/2012, de 29 de junio, del Consell, podrá obtener la recolocación con destino definitivo en el mismo centro en el que fue suprimido, siempre que concurren las circunstancias siguientes:



a) Que exista vacante en dicho centro.

b) Que la persona interesada esté en posesión de la especialidad del puesto vacante o que esté habilitada para el ámbito del puesto, sea o no de la misma especialidad por la que haya perdido su destino definitivo.

Este derecho se ejercerá en concurrencia con el personal suprimido del mismo centro de años anteriores. La preferencia en la recolocación estará determinada por el año más antiguo de supresión y, dentro del mismo, por los criterios que se relacionan a continuación, según el cuerpo de pertenencia:

Cuerpo de maestros:

a) Mayor antigüedad con destino definitivo ininterrumpido en el centro.

b) Mayor tiempo de servicios efectivos como personal funcionario de carrera en el cuerpo de maestros.

c) El año más antiguo de ingreso y, dentro de este, la mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo a través del cual se ingresó en el cuerpo.

Resto de cuerpos docentes:

a) Mayor número de años de servicios efectivos como personal funcionario de carrera en el cuerpo correspondiente.

b) Mayor antigüedad con destino definitivo ininterrumpido en la plaza.

c) Año más antiguo de ingreso en el cuerpo de participación.

d) Pertenencia al correspondiente cuerpo de catedráticos.

e) Mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo de ingreso en el cuerpo de participación.

#### *Quinta. Procedimiento telemático de adjudicación*

##### 5.1. Participación y forma de presentación de solicitudes

Participará en el procedimiento telemático de adjudicación de destino definitivo o provisional anual el personal funcionario de carrera con la condición de suprimido o desplazado.

Las solicitudes se presentarán exclusivamente por medios telemáticos, a través del trámite disponible en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades en el apartado correspondiente a esta convocatoria:

<https://ceice.gva.es/es/web/rhh-educacion/suprimidos-y-desplazados>.

La presentación por medios telemáticos de la solicitud de participación se efectuará por medio del código de usuario y contraseña que se establezcan en la aplicación. No se admitirá la presentación de solicitudes en ningún registro físico.

##### 5.2. Puestos que se pueden solicitar

Con anterioridad al inicio de la petición telemática, la Dirección General publicará en el portal corporativo el listado de puestos existentes en los diferentes centros de las localidades pertenecientes al ámbito de gestión de la Conselleria.

El personal con la condición de suprimido o desplazado podrá seleccionar los puestos ofertados para impartir materias de las especialidades de las que sea titular o de las habilitaciones transitorias que tenga reconocidas, así como los puestos de ámbito a los que su especialidad esté vinculada.

A efectos de esta base, se entiende por ámbito el puesto que habilita para impartir materias de más de una especialidad en el mismo centro.

##### 5.3. Consecuencias de la no participación

El personal con la condición de suprimido o desplazado que no presente solicitud dentro del plazo establecido recibirá, de oficio, un destino provisional anual adjudicado por la Administración en el ámbito de la provincia donde radica el centro desde el que resultó suprimido o desplazado. De no ser ello posible, se le adjudicará de oficio un puesto provisional anual en un centro docente público de la Comunitat Valenciana. La adjudicación de oficio no podrá realizarse respecto de las habilitaciones transitorias que tenga reconocidas la persona interesada.

#### *Sexta. Plazos del procedimiento*

##### 6.1. Publicidad de plazos, puestos y participantes

El plazo de presentación de solicitudes se publicará en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades. Con anterioridad al inicio de la petición telemática de destinos, la dirección general de personal docente publicará en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades:

a) La relación provisional de personas participantes con el orden correspondiente y el plazo de solicitud de las peticiones de los participantes.

b) El listado de puestos existentes en los diferentes centros de las localidades pertenecientes al ámbito de gestión de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades.

#### 6.2. Reclamación a la relación provisional de participantes

A partir de la publicación de la relación provisional, se abrirá un periodo de dos días hábiles para presentar reclamaciones telemáticas a través de la plataforma OVIDOC, accesible mediante la URL:

<https://ovidoc.edu.gva.es>.

Subsanadas las deficiencias observadas y resueltas las reclamaciones presentadas, se publicará en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades

(<https://ceice.gva.es/es/web/rrhh-educacion/suprimidos-y-desplazados>) la relación definitiva de participantes con el orden correspondiente.

#### *Séptima. Petición telemática*

El personal participante dispondrá de un plazo de al menos 2 días naturales para introducir las peticiones de destinos a través de la aplicación informática habilitada al efecto. Si se presentase en plazo y forma más de una solicitud de peticiones por la misma persona, solo se tendrá en cuenta la última confirmada.

Únicamente se admitirán a trámite las solicitudes confirmadas hasta la fecha final del plazo de presentación de instancias.

#### *Octava. Resolución de la adjudicación*

La adjudicación de las vacantes se realizará de acuerdo con lo establecido en el Decreto 108/2012, de 29 de junio, del Consell, por el que se regula la recolocación y redistribución del personal docente con destino definitivo en los centros docentes públicos no universitarios dependientes de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades.

Para realizar los nombramientos en puestos de las especialidades del cuerpo a extinguir de profesorado técnico de Formación Profesional que pasan al cuerpo de profesores de Enseñanza Secundaria o al cuerpo de profesores especialistas en sectores singulares de la Formación Profesional, se utilizará el mismo criterio para la ordenación que tenía el personal de esas especialidades en el cuerpo que se extingue.

Únicamente al personal que haya sido integrado en el cuerpo de profesores de Enseñanza Secundaria se le otorgará un nombramiento como subgrupo A1, al resto del personal se le otorgará un nombramiento como subgrupo A2.

La Dirección General de Personal Docente publicará en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades las relaciones de participantes que hubieran obtenido destino provisional o definitivo para el curso 2026/2027. Mediante esta publicación, se entenderá notificado, a todos los efectos, el personal participante.

La toma de posesión del nuevo destino tendrá lugar con efectos económicos y administrativos del 1 de septiembre de 2026 en los centros donde les ha sido adjudicado el destino.

Los destinos adjudicados en la resolución de esta convocatoria serán irrenunciables. No obstante, la situación del personal con la condición de suprimido o desplazado se revisará antes del inicio de las actividades escolares.

En el supuesto de que, como consecuencia de la configuración de la plantilla definitiva del centro, surgiera una vacante en el centro de la especialidad o de las especialidades de las que sea titular, puesto de ámbito al que su especialidad esté vinculada o de las habilitaciones transitorias que tuviera reconocidas, la persona afectada podrá retornar a su centro de destino siempre que así lo haga constar en el acta de la reunión que se celebre en el centro educativo con objeto de determinar qué profesorado puede resultar afectado por falta de horario, quedando sin efecto el destino provisional adjudicado.

#### *Novena. Requisitos*

Todas las condiciones que se exigen en esta convocatoria han de cumplirse con anterioridad a la adjudicación de destino. Podrá anularse el destino obtenido por cualquier participante que no se haya ajustado a las normas de la presente convocatoria.

#### *Décima. Comunicación de incidencias*

Se establece como registro electrónico específico para el objeto de comunicaciones de incidencias la Oficina Virtual del Docente (OVIDOC), accesible mediante la URL <https://ovidoc.edu.gva.es>, en el apartado de «Trámites - Incidencias de provisión de plazas - Adjudicaciones suprimidos y desplazados».



*Undécima. Tratamiento y protección de datos*

El desarrollo del procedimiento mediante la presente resolución conlleva el tratamiento de datos de carácter personal de las personas solicitantes, en el marco de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD), y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, tratamiento que se realiza en los siguientes términos:

a) Responsable del tratamiento: Conselleria de Educación, Cultura y Universidades.

b) Categoría y origen de los datos a tratar: datos personales identificativos, de contacto, académicos y profesionales y de cualquier otra naturaleza que sean recogidos tanto a través de formularios y de documentación que se acompañe como de consulta a plataformas autonómicas de interoperabilidad (en adelante PAI) o a otras administraciones públicas.

Si la documentación presentada contiene datos de terceras personas, previamente a la comunicación de dichos datos a la Conselleria, las personas solicitantes y representantes legales deberán informar a dichas personas del tratamiento de sus datos por parte de la Conselleria, en los términos previstos en este apartado.

c) Fines del tratamiento y base jurídica: con base jurídica en el cumplimiento de una misión realizada en interés público, el ejercicio de poderes públicos y en el cumplimiento de las obligaciones legales (artículos 6.1 e) y 6.1 c) del RGPD) y según lo previsto en esta resolución y la normativa de aplicación, incluidas las que regulen el trámite electrónico, los datos personales se tratarán únicamente para gestionar la adjudicación de destino provisional o definitiva para el curso 2026/2027 para el personal funcionario de carrera de los cuerpos docentes no universitarios que imparten docencia la condición de personal suprimido o desplazado, según esta resolución de la Dirección General de Personal Docente.

d) Destinatarios de los datos: no está prevista la cesión de datos a terceros.

e) Todos los datos solicitados a través del formulario de solicitud, así como la documentación vinculada, son necesarios para poder tramitar la solicitud.

f) Plazo de conservación de datos: los datos personales se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recaban y por los plazos establecidos en las normas vigentes para cumplir las obligaciones y responsabilidades legales, siendo suprimidos de acuerdo con lo previsto en la normativa de archivos y documentación.

g) Derechos: la persona interesada puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación al tratamiento, portabilidad y no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado, a través de las siguientes vías:

• Trámite electrónico accesible en la URL

[https://www.gva.es/va/inicio/procedimientos?id\\_proc=19970](https://www.gva.es/va/inicio/procedimientos?id_proc=19970).

• Enviando la petición a cualquiera de las siguientes direcciones:

Postal: avenida de Campanar, 32. 46015, València.

Electrónica: [protecciondedadeseducacio@gva.es](mailto:protecciondedadeseducacio@gva.es).

• De forma presencial a través del registro.

El ejercicio de los derechos requiere la identificación inequívoca de la persona interesada o de su representante.

h) Derecho a reclamar: la persona interesada puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos, a través de la sede electrónica accesible en la dirección <https://www.aepd.es>, si considera no atendidos sus derechos o vulnerado el tratamiento de sus datos personales. Previamente puede contactar con la Delegación de Protección de Datos de la Generalitat a través de [dpd@gva.es](mailto:dpd@gva.es) o dirigiéndose a paseo Alameda, 16 - 46010 València.

De conformidad con lo que establecen los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y los artículos 8, 14.2 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, contra este acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el director general de Personal Docente de esta conselleria en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación, o bien plantear directamente un recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de lo contencioso-administrativo de València en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su publicación.

València, 4 de junio de 2026

Francisco Pablo Ortega Gil

Director general de Personal Docente